

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DDTE: BANCO DE OCCIDENTE 890300279-4
DDO: NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, (C.C.14.971.935)
DDO: JULIO CÉSAR RAMÍREZ CUARTAS (C.C. 7.506.362)
RAD: 76001 31 03 003-2022-00140-00

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.023

El profesional del derecho José Fernando Moreno Lora identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A., con poder otorgado por su mandatario judicial Fondo de Garantías S.A. CONFE conforme al artículo 5º de la Ley 2213/22 (C1 Nm.10 Fl.02, Nm.30 Fl.01-02, Nm.33 Fl.01 y 03), solicitó reconocimiento de subrogación parcial (C1 Nm.09) suscrita por el Representante Legal del Banco de Occidente que respalda la obligación del demandado Néstor Ramírez Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.971.935. (C1 Nm.10 Fl.01).

Estando en término legal (Art. 318 C.G.P.) presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación (C1 Nm.43) en contra el auto del 04 de mayo de 2023 (C1 Nm.39) que negó la subrogación solicitada por el acuerdo de reorganización que cursa el demandado en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali (Aartículo 9º y siguientes de la Ley 1116 de 2006) (C1 Nm.24-25).

Sustenta su recurso alegando que la subrogación fue presentada con el lleno de requisitos de ley, y aplica igualmente respecto del demandado Julio César Ramírez Cuartas (C.C. 7.506.362) como consta claramente en la documentación allegada como prueba (C1 Nm.10). Manifiesta que se debe seguir adelante la ejecución en contra del demandado que no está incurso en reorganización Julio César Ramírez Cuartas (C.C. 7.506.362). Por lo tanto, solicitó revocar el numeral sexto del auto atacado y aceptar la subrogación pedida.

Por ser viable lo reclamado por el recurrente, dado que en efecto la ley 1116 de 2006 permite la ejecución contra el codeudor no incurso en reorganización, tal como en este evento acontece, de conformidad con el artículo 1667 del C.C. se accederá a dicho reconocimiento, al igual que la de personería conferida al apoderado (Art. 73 y ss. CGP) del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral sexto del auto de fecha 04 de mayo de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER: al Fondo Nacional De Garantías S.A. como subrogatario de forma parcial de la entidad demandante respecto al pagaré No. 2E447336, en la suma de \$ \$176.447.374.

TERCERO: TENER al abogado José Fernando Moreno Lora identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474, como apoderado judicial del Fondo Nacional De Garantías S.A., conforme el poder conferido.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-000140-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cb05fa79e8df95b6870a0150ea6c2178346c974a7a98863b93c1a8375a45f0**

Documento generado en 25/10/2023 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>